



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

*"Por un control fiscal efectivo y transparente"*

140200-

Doctor

**GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO**

Alcalde Mayor de Bogotá D.C.

Código Postal 111711

Carrera 8ª No. 10-65

Bogotá D.C.

***ASUNTO: Ejercicio de la función de Advertencia, en atención al inminente riesgo de afectación del patrimonio público Distrital, en cuantía de \$16.333 millones, en razón a las graves irregularidades que vienen presentándose en el trámite de las novedades de nómina de los docentes del Distrito Capital, que recurrentemente han abocado a la Secretaría de Educación Distrital-SED al pago de mayores valores de los que realmente corresponden, aunado a lo cual se tiene que la citada Secretaría ha sido ineficiente, ineficaz en la gestión de recaudo de la correspondiente cartera pública, resultante del no trámite oportuno de casos como la terminación anticipada de nombramientos provisionales, renunciaciones, ausentismo injustificado, vacancia por abandono de cargo, retiro forzoso, ascensos en el Escalafón Docente sin el cumplimiento de requisitos e incapacidades y el no recobro de éstas a la FIDUPREVISORA S.A.***

Respetado señor Alcalde Mayor:

Considerando que el propósito del ejercicio de la función pública de Control Fiscal, es coadyuvar al mejoramiento continuo de la Administración, lo cual redundaría en la calidad de vida de los habitantes de la ciudad, fin último de la competencia asignada por la Constitución y la Ley a los Organismos de Control, es necesario poner en su conocimiento las graves deficiencias que vienen presentándose en la Secretaría de Educación Distrital, en adelante SED, en materia de la gestión de recaudo de la cartera pública generada por los mayores valores que por nómina le han sido cancelados a los docentes, en eventos como terminación anticipada de



nombramientos provisionales, renunciaciones, ausentismo injustificado, vacancia por abandono de cargo, retiro forzoso e incapacidades y en aquellos casos de ascensos en el escalafón docente, sin el cumplimiento de requisitos para ello, al igual que el no pago de las multas impuestas a los maestros del Distrito Capital y el no recobro de las incapacidades de los mismos a la FIDUPREVISORA S.A.

## **1. ANTECEDENTES**

Revisados los Estados Contables de la SED, esta Contraloría detectó que, a 31 de diciembre de 2013, existían saldos en los auxiliares de la Cuenta “Otros Deudores”, los que ascienden a \$20.535 millones, de los cuales se tiene que \$1.987 millones, corresponden a los mayores valores pagados por nómina a los docentes del Distrito Capital, en eventos como la terminación anticipada de nombramientos provisionales, renunciaciones, ausentismo injustificado, vacancia por abandono de cargo, retiro forzoso e incapacidades; \$5.717 millones pagados de más, con ocasión de algunos de los ascensos efectuados en el escalafón docente sin el cumplimiento de requisitos para ello, los cuales luego fueron revocados y \$12.831 millones, por concepto de incapacidades de los maestros, que a la fecha, no han sido pagados por la FIDUPREVISORAS.A.

## **2. RIESGOS GENERADORES DE DAÑO QUE AMERITAN LA ADVERTENCIA**

Este Organismo de Control, a través de la Dirección Sector Educación, Cultura, Recreación y Deporte, en cumplimiento del PAD 2014, practicó Auditoría Especial ante la Secretaría de Educación Distrital, SED, en la que fue evaluada la gestión de cobro de la cartera pública, constituida por aquellos mayores valores pagados por nómina a los docentes, en casos como la terminación anticipada de nombramientos provisionales, renunciaciones, ausentismo injustificado, vacancia por abandono de cargo, retiro forzoso e incapacidades, ascensos en el escalafón docente, sin el cumplimiento de requisitos para ello, el no pago de las multas impuestas a los maestros y el no recobro de las incapacidades de los mismos a la FIDUPREVISORA S.A., con ocasión de lo cual fueron detectadas serias falencias, las cuales son del siguiente contenido y alcance:





CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

*"Por un control fiscal efectivo y transparente"*

**2.1 Existen graves irregularidades en el trámite de las novedades de los docentes, con ocasión de lo cual se tiene que con corte al pasado 15 de septiembre se abocó al Distrito Capital al pago de valores que no correspondían, en cuantía de \$1.403 millones, todo por la falta de oportunidad y trámite de las mismas ante la dependencia encargada de la liquidación de la nómina; situación que es de reiterada ocurrencia y que exige la toma de prontas medidas tendientes a eliminar su causa, dado que adicionalmente la SED incurre en gastos administrativos, humanos y financieros, entre otros, para lograr su reintegro, el cual no ha sido exitoso.**

Según lo evidenció esta Contraloría, es de regular ocurrencia que en la nómina de docentes de la SED no son tenidas oportunamente en cuenta las novedades por ellos presentadas, todo por cuanto los mismos proceden a la radicación de renunciaciones, incapacidades, terminación anticipada de provisionalidades, etc., ante el Rector del respectivo Colegio Distrital, quien a su turno las remite a la Dirección Local de Educación y no de manera directa ante la Oficina de Personal, quien es la encargada de la expedición de los correspondientes actos administrativos y su pronta remisión a la Oficina de Nómina, como es lo pertinente, con el propósito que las mismas sean tenidas en cuenta con los efectos pecuniarios que de ellas se derivan.

Lo cierto es que a la fecha las novedades de los docentes no son tramitadas oportunamente, es así como en algunos casos transcurren más de tres meses para que la Oficina de Nómina surta el trámite de la correspondiente novedad, entre tanto se generan mayores valores pagados a los docentes por parte de la SED.

Adicional a que las novedades de los docentes no se radican directamente ante la Oficina de Personal, se tiene que ésta en la generalidad de los casos incurre en dilaciones en la expedición de los actos administrativos a través de los cuales decide sobre los efectos de las mismas; tan preocupante es la situación que desde el año 2004 al pasado 15 de septiembre, la SED pagó mayores valores a los docentes en cuantía de \$1.994 millones, todo por el no trámite administrativo oportuno de las novedades presentadas, de los cuales sólo ha recaudado la cifra de \$591 millones.



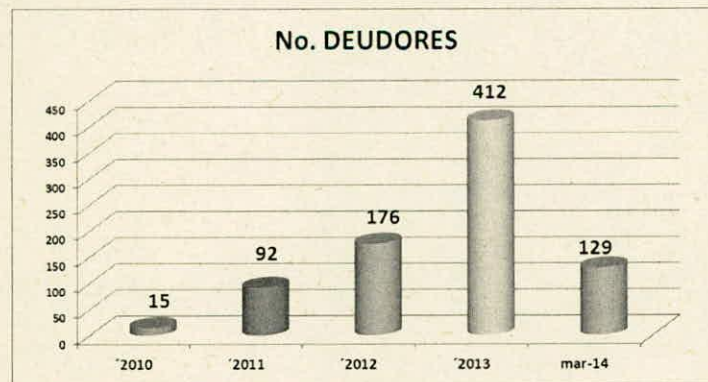
***“Por un control fiscal efectivo y transparente”***

Los señalados hechos vienen ocurriendo de manera reiterada y la SED no ha tomado medidas correctivas efectivas, tendientes a hacer que las novedades de los docentes sean tenidas en cuenta oportunamente por la Oficina de Nómina y de esta manera se impida el pago de mayores valores a los mismos por dicha causa.

Al inicio de 2013 fue instalado un aplicativo en todos los Colegios Distritales, con el propósito que los Rectores alertaran oportunamente a la Oficina de Personal sobre las novedades presentadas; medida que no ha sido solución efectiva en orden a impedir el pago de valores que no corresponden, habida cuenta que como es de conocimiento del señor Alcalde Mayor en los mismos existen serias falencias en la prestación de los servicios de internet, por parte de la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. E.S.P.

Prueba de lo afirmado, es el desproporcionado incremento de los deudores por concepto de aquellos mayores valores pagados a los docentes, todo por el no trámite oportuno de las novedades por parte de la SED, conforme lo ilustra la siguiente gráfica:

### **COMPARATIVO DE DEUDORES MAYORES VALORES PAGADOS POR NÓMINA DESDE 2010 A MARZO DE 2014**



Fuente: Base de Datos de la Oficina de Contabilidad.

No hay duda de la falta de efectividad de las medidas a la fecha adoptadas por parte de la SED, toda vez que según lo muestra la anterior gráfica, en la vigencia 2013, en la cual fue instalado el señalado aplicativo, los casos presentados de



mayores valores pagados a los docentes, al no ser tramitadas de manera oportuna las novedades por ellos presentadas pasaron de ser 176 en el año 2012 a 412, en el 2013, con un incremento del 134%.

Lo anterior, significa que la SED está en mora de tomar medidas que en la práctica eliminen de una vez por todas, esas conocidas causas que originan el pago de mayores valores, con ocasión del no trámite oportuno de las novedades en casos de las renunciaciones, incapacidades, terminación anticipada de las provisionalidades, abandono del cargo, entre otras, presentadas por parte de los docentes y demás funcionarios de los Colegios Distritales.

**2.2 Fueron detectadas serias falencias en el reconocimiento de aproximadamente 702 ascensos en el escalafón de los maestros del D.C., sin el cumplimiento de requisitos, dada la presentación de documentos faltos de idoneidad, conforme lo corroboran los mismos actos administrativos expedidos por la SED; casos en los cuales el D.C., pagó de más \$20.793 millones, de los cuales al 15 de septiembre de 2014, faltaban por reintegrar al Tesoro Distrital \$7.450 millones, sin que la Administración haya tomado medidas ejemplarizantes en eventos como los evidenciados; prueba de ello es que dichos valores en algunos casos les fue diferido su pago por nómina a los responsables de los hechos, en un alto número de cuotas mensuales que superan hasta los 14 años, sin el reconocimiento de los correspondientes intereses y sin mediar garantía alguna.**

Conforme lo detectó esta Contraloría, la misma SED conoció de 772 casos de docentes que presentaron documentos faltos de idoneidad para obtener un ascenso en el Escalafón Docente; casos en los cuales según lo informó la Oficina de Escalafón Docente, con corte a 31 de julio de la presente anualidad, fueron revocados 702 ascensos, con la orden de reintegro de los mayores valores pagados en cuantía de \$20.793 millones; dineros que no han sido cancelados en su totalidad por los responsables de los referidos hechos, de los cuales aún se adeudan al Tesoro Distrital \$7.450 millones

No hay duda que la SED, con ocasión de hechos que dan cuenta de la existencia de documentos faltos de idoneidad para la obtención de un ascenso en el Escalafón por parte de algunos de los docentes, se limite a revocar los respectivos actos administrativos, sin ocuparse del ejercicio de acciones penales ejemplarizantes con ocasión de las señaladas conductas, con el agravante que





CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

*“Por un control fiscal efectivo y transparente”*

ahora considere que lo procedente es tener que concederle a los responsables de los hechos hasta 14.5 años para que los mismos le reembolsen al Distrito Capital los valores pagados de más con ocasión de dichos ascensos que resultaron ser violatorios del ordenamiento jurídico, adicional a que siguen vinculados y los descuentos se hacen por nómina y por cifras que resultan ser irrisorias, no obstante que el pago de lo no debido ha sido por cuantiosas sumas que alcanzan la cifra de \$157 millones.

Lo ocurrido informa que los procedimientos existentes al interior de la SED son inocuos y no resuelven la problemática del reintegro de los valores adeudados en casos como los de ascensos sin el cumplimiento de requisitos de ley que luego tuvieron que ser revocados, en los que a pesar que los responsables de los hechos continúan vinculados, no se les imponen las sanciones disciplinarias que corresponden y la orden de reintegrar de manera oportuna los dineros pagados de más con ocasión del fallido ascenso.

Ocurre señor Alcalde, que adicional a que no se suscriben acuerdos de pago por las sumas adeudadas, ni se cancelan los intereses a que están obligados los deudores; a los responsables de los hechos, se les viene aceptando su mera manifestación unilateral, en la que imponen sus condiciones, en cuanto a la forma de pago por valores irrisorios que oscilan entre \$100.000 y \$500.000, si se tienen en cuenta los cuantiosos montos que en su momento les fueron pagados de más por parte de la SED, los que alcanzaron cifras hasta de \$157 millones y con exagerados plazos que van de 5 a 14.5 años y como si fuera poco, sin mediar garantía alguna.

Lo anterior, con abierta inobservancia, entre otras normativas, al Artículo 9º de la Ley 68 de 1923, que exige que “(...) Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12 por 100) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquel en que se verifique el pago (...)”; al igual que la misma Circular 000019 del 19 de octubre de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Hacienda, mediante la cual se dan directrices sobre el procedimiento administrativo de cobro coactivo, la que de manera expresa ordena: “(...) 2.6. **Plazos y seguimiento de los acuerdos de pago celebrados**, las facilidades de pago deben acordarse dentro de un término no superior a dos años, con el propósito de evitar el acaecimiento de la figura de la pérdida de fuerza ejecutoria de los actos administrativos, lo cual impediría el desarrollo de la etapa coactiva a cargo(...)”, así como lo previsto en el artículo 14 del Decreto 397 de 2011, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá D.C, por el cual se



***“Por un control fiscal efectivo y transparente”***

establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones, que establece: ***“Competencia para otorgar facilidades de pago.(..) La facilidad de pago debe comprender el capital, las sanciones actualizadas e intereses, sí a ello hubiere lugar. (..)”***

Así las cosas, la negligencia en la gestión administrativa por parte de la SED, reflejada en la ausencia de controles al cumplimiento de requisitos para acceder a los ascensos en el Escalafón Docente, es la responsable que el Distrito Capital se haya visto abocado al pago de mayores valores a los maestros en cuantía de \$20.793 millones, por los señalados hechos, ocurridos desde 2001 al 2012, correspondiéndole luego la dispendiosa tarea de hacer que los mismos cancelen las sumas adeudadas, con los costos adicionales que esto conlleva, la pérdida adquisitiva del dinero, lo cierto es que a 15 de septiembre aún no han ingresado al Tesoro Distrital \$7.450 millones.

**2.3 Inminente riesgo de daño al patrimonio público Distrital por ocurrencia de fenómenos jurídicos como la prescripción, la caducidad de la acción ejecutiva de los valores adeudados desde el año 2004, dada la falta de eficacia, agilidad y oportunidad en la gestión de recaudo de la cartera pública por parte de la SED; resultante de los mayores valores pagados por nómina a los docentes del D.C., en aquellos casos como terminación anticipada de nombramientos provisionales, renunciaciones, ausentismo injustificado, vacancia por abandono del cargo, retiro forzoso, incapacidades, ascensos en el escalafón docente reconocidos sin el cumplimiento de requisitos de ley y multas impuestas, al límite que con corte a 15 de septiembre de 2014, el valor adeudado ascendía a \$8.853 millones.**

En efecto, con corte a 15 de septiembre de 2014, la cartera de la SED la conforman cuentas por cobrar, resultantes de los mayores valores pagados por nómina a los docentes del D.C., en casos como terminación anticipada de nombramientos provisionales, renunciaciones, ausentismo injustificado, vacancia por abandono del cargo, retiro forzoso, incapacidades, ascensos en el escalafón docente reconocidos sin el cumplimiento de requisitos y multas impuestas, con ocasión de lo cual se adeuda al Tesoro Distrital la suma de \$8.853 millones, correspondiente a los años 2004 a la precitada fecha.





CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

*“Por un control fiscal efectivo y transparente”*

Es preciso señalar que en ejecución de la Auditoría Especial practicada ante la SED, en cumplimiento del PAD 2014, fue examinado precisamente el tema de los saldos “Otros Deudores”, con ocasión de lo cual se detectó que con relación a \$145 millones, correspondientes a mayores valores pagados a los docentes, en razón a que no fueron tramitadas oportunamente las novedades presentadas durante los años 2006 a 2011, la Administración no procedió oportunamente a hacer el correspondiente cobro persuasivo, como tampoco a la constitución de los títulos ejecutivos y menos aún al inicio y trámite de los correspondientes Procesos Ejecutivos por Jurisdicción Coactiva, de los cuales conoce la Oficina de Ejecuciones Fiscales de la Dirección Distrital de Tesorería.

Así mismo, fue evidenciado que la Oficina Jurídica, adicional a que no remite oportunamente los expedientes a la precitada Oficina de Ejecuciones Fiscales para el correspondiente trámite de los procesos ejecutivos por Jurisdicción Coactiva, viene incurriendo en la grave omisión de hacerlo sin la complitud de los requisitos exigidos en relación con la ejecutoria de los respectivos títulos ejecutivos proferidos por la SED, con ocasión de hechos como los anteriormente señalados, al punto que tampoco atiende oportunamente las solicitudes de devolución de dichos expedientes.

Hechos por los cuales se encontró pertinente la conclusión de Hallazgos Administrativos con presunta incidencia Disciplinaria y Fiscal en cuantía de \$618 millones, incluidos los intereses causados y no pagados, así como con ocasión de la operancia de fenómenos jurídicos como los de la prescripción y/o la caducidad de la acción ejecutiva.

Lo anterior significa que los \$647 millones, correspondientes a las obligaciones causadas por los mencionados conceptos y reportadas por la misma Oficina Jurídica como en trámite, la SED debe actuar con prontitud en la constitución de los respectivos títulos ejecutivos y surtir su traslado a la Oficina de Ejecuciones Fiscales y no distraerse con el adelantamiento del cobro persuasivo y/o la suscripción de acuerdos de pago en las condiciones antes señaladas, sino lograr que la precitada Oficina profiera oportunamente el correspondiente mandamiento de pago y se surta su notificación a los deudores, con el proferimiento de la correspondiente sentencia de seguir adelante con la ejecución; caso en el cual sí es viable la suscripción de acuerdos de pago con las debidas garantías y con la expresa advertencia de que su incumplimiento genera la revocatoria del mismo y la continuidad del Proceso de Cobro Coactivo; actuaciones con las cuales la



***“Por un control fiscal efectivo y transparente”***

Administración no daría lugar a la ocurrencia de los aludidos fenómenos jurídicos de la prescripción y la caducidad de la acción ejecutiva.

De ahí, que es objeto de cuestionamiento que la SED, no solamente no constituya oportunamente los títulos ejecutivos, sino que una vez conformados se dedique al adelantamiento del solo cobro persuasivo con la dedicación de un lapso que supera hasta los 29 meses, así como a la recepción de las señaladas manifestaciones unilaterales de pago presentadas por el deudor de manera extraprocesal, dejando de lado que lo procedente es la interrupción de la prescripción y la inoperancia de la caducidad.

Lo anterior, habida cuenta que el artículo 2536 del Código Civil, disponía que la acción ejecutiva prescribía en diez (10) años y la ordinaria en veinte (20) años y el Artículo 8° de la Ley 791 de 2002 modificó tal disposición, con la reducción del término de prescripción (entiéndase caducidad) de la acción ejecutiva a cinco (5) años y la ordinaria a diez (10) años, las acciones tendientes al pago de las mencionadas obligaciones por concepto de los mayores valores cancelados a los docentes del Distrito Capital por parte de la SED, estarían próximas a caducar, como lo son en principio los mayores pagos efectuados en la vigencia 2011 toda vez que a partir del mismo mes del año 2016 empieza a operar el aludido fenómeno jurídico con respecto a las sumas cuyo mayor pago se efectuó en el mismo mes de la vigencia 2011.

A igual situación están abocadas las Resoluciones expedidas por la SED, ordenando la revocatoria de los ascensos sin los requisitos de ley a que anteriormente se hizo alusión, con la orden de reintegro de la importante cifra de \$354 millones, con mayor razón si se tiene en cuenta que a la fecha en que se llevó a cabo la mencionada auditoría la Oficina Jurídica de la citada entidad se encontraba surtiendo el cobro persuasivo o la notificación del acto administrativo constitutivo del correspondiente título ejecutivo, sin su remisión oportuna a la Oficina de Ejecuciones Fiscales.

Razón por la cual, la Contraloría de Bogotá D.C., en relación con dichas obligaciones se pronunciará en su oportunidad sobre la responsabilidad fiscal a que se hagan acreedores los funcionarios obligados a surtir tanto los trámites administrativos para la constitución del título ejecutivo, a través del correspondiente acto administrativo y el inicio del Proceso de Cobro Coactivo con base en los mismos, si a ello hubiere lugar.





CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

***“Por un control fiscal efectivo y transparente”***

Así las cosas, la SED en el caso de las cuentas por cobrar, a las cuales se ha hecho referencia, debe actuar oportunamente y así proferir las correspondientes resoluciones, notificarlas y una vez ejecutoriadas remitirlas a la Oficina de Ejecuciones Fiscales para su cobro y que ésta pueda a su vez, iniciar y notificar el mandamiento de pago antes del vencimiento del señalado término de caducidad, para hacer que no opere dicho fenómeno jurídico, conforme lo establecía en su momento el artículo 90 del Código de Procedimiento Civil<sup>1</sup>, con las modificaciones introducidas por el Artículo 94 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), relativo a la interrupción de la prescripción, inoperancia de la caducidad y constitución en mora, el cual a la letra señala:

*“(...) La presentación de la demanda interrumpe el término para la prescripción e impide que se produzca la caducidad, siempre que el auto admisorio de aquella, o el mandamiento ejecutivo se notifique al demandado dentro del término de un (1) año contado a partir del día siguiente a la notificación de tales providencias al demandante. Pasado este término los mencionados efectos sólo se producirán con la notificación al demandado.” (...)*

Es oportuno que la SED tenga en cuenta que los referidos hechos a que se viene haciendo alusión a lo largo del presente documento, informan de la abierta inobservancia de normativas como la Ley 1066 de 2006, “*Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones*”, la cual en su artículo 1º, señala que conforme a los principios que regulan la administración pública contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público Distrital.

<sup>1</sup> Modificado Decreto 2282 de 1989, Art. 1º Mod. 41. Modificado. Ley 794 de 2003, art. 10.



*“Por un control fiscal efectivo y transparente”*

**2.4 La SED ha sido negligente en el trámite del proceso de recobro de las incapacidades de los docentes del D. C., ante la FIDUPREVISORA S.A., al punto que al 30 de septiembre de 2014, su valor ascendía a \$7.480 millones, todo a causa que adicional a que no surte oportunamente los correspondientes trámites, no allega los documentos requeridos para su reconocimiento y la falta de confiabilidad en la información que maneja la SED.**

Igualmente, fueron detectadas serias irregularidades en el proceso de recobro de Incapacidades que debe adelantar la SED ante la FIDUPREVISORA S.A., las que según los Estados Contables, se tiene que con corte a septiembre 30 de 2014, presentan un saldo de \$7.479.9 millones, del cual hacen parte recobros correspondientes a las vigencias 2009 a 2014.

Lo anterior, no obstante que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 9° del Decreto 2831 del 16 de agosto de 2005, “*por el cual se reglamentan el inciso 2° del artículo 3° y el numeral 6° del artículo 7° de la Ley 91 de 1989, y el artículo 56 de la Ley 962 de 2005, y se dictan otras disposiciones*”, relativo a incapacidades, que a la letra señala:

*“(...) La Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada garantizará a los docentes de su planta de personal el pago sin interrupción de los valores a que tenga derecho en los casos de incapacidad laboral. La sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo efectuará el reembolso correspondiente a la secretaría de educación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de los documentos soporte de la incapacidad.”*

Adicionalmente, la FIDUPREVISORA S.A., hace devoluciones de los recobros solicitados por la SED, con ocasión de situaciones como: *Incapacidad ya pagada, consolidado errado, el grado del escalafón no coincide con el valor de la asignación básica según el decreto salarial del año en que se causó la incapacidad, factores salariales, cuenta errada, no se anexa acto administrativo de legalización de la incapacidad, no se anexa acto administrativo del nombramiento del reemplazo, falta del certificado de días laborados*, lo que pone en evidencia la falta de control y seguimiento por parte de la Administración en el proceso de recobro, quien permite la inobservancia del término que tiene la precitada sociedad para efectuar el reembolso del valor correspondiente a las incapacidades de los docentes.





CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

**"Por un control fiscal efectivo y transparente"**


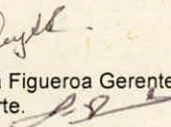

Aunado a lo anterior, se tiene que las bases de datos administradas por las áreas que intervienen en el proceso de recobro no son confiables, es así como la información se registra en archivos de Excel y no se realizan actividades permanentes de conciliación de la información.

Es oportuno que el señor Alcalde Mayor conozca que no existe mejora efectiva en el proceso de recobro por parte de la SED ante la precitada sociedad, a pesar que en las vigencias 2012 y 2013, fueron suscritos aproximadamente 60 contratos de prestación de servicios por valor de \$2.000 millones, para descongestionar el proceso de liquidación de las prestaciones sociales de los docentes a cargo de la Dirección de Talento Humano e igualmente, para atender los recobros de las incapacidades.

Actualmente, están pendiente de pago \$7.479.9 millones<sup>2</sup>, por el señalado concepto, no obstante que el término que tiene la FIDUPREVISORA S.A. para el pago de las incapacidades objeto de recobro supera hasta los cinco (5) años, sin que la misma haya procedido al cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

Cordialmente,

  
**DIEGO ARDILA MEDINA**  
Contralor de Bogotá D.C.

Proyectó:  María Cristina Céspedes Caicedo, Luz Adriana Roncancio Hurtado, Profesionales.  
Revisó: Ana Iddaly Salgado, Subdirectora de Fiscalización Educación, Sonia Esperanza Sua Figueroa Gerente.  
Aprobó: María Gladys Valero Vivas, Directora Sector Educación Cultura Recreación y Deporte.   
Revisó y ajustó: Ana Benilda Ramírez Bonilla, Asesora 

<sup>2</sup> Saldo según la Oficina de Contabilidad a 30/09/2014